

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, Seis de julio de 2023, paso al Despacho la presente demanda de custodia, visitas y cuidado personal seguida por la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA HERNANDEZ, a fin que sea estudiada la admisibilidad de la misma. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONABANANERA – MAGDAELNA

Zona Bananera, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 479804089002-2023-00259-00

**PROCESO: DECLARATIVO DE CUSTODIA, VISITAS Y
CUIDADO PERSONAL.**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BONILLA HERNANDEZ.

1. ASUNTO

De conformidad al informe secretarial previo, esta Agencia Judicial, llevará cabo el respectivo estudio de admisibilidad del caso en concreto instaurado por la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA HERNANDEZ.

1. CONSIDERACIONES

Realizado el correspondiente estudio del libelo de demanda y sus anexos, allegado por la parte demandante de este asunto, se detecta una serie de falencias, que se describirán a continuación:

1.- Al tratarse de un asunto conciliable, debe agotarse el prerrequisito de la conciliación que trata el art.621 del C.G. del P., y conforme a lo preceptuado en el arts.69 y 70 de la ley 2220 del 2.022, o en su defecto allegar acta de conciliación, el cual es un requisito como lo establece el num.11 del art.82 del ibídem, lo cual no se suple con el acta de custodia provisional arrimada, que dicho se a de paso no muestra una legibilidad tal que permita su lectura de forma completa .

2.- Registro civil de nacimiento de la menor KAREN MARGARITA BONILLA HERNANDEZ no cuenta con la anotación marginal o sello, por el notario, a fin que demuestre la validez del parentesco con los padres, conforme el Decreto 1260 de 1970, al igual que el arrimado a nombre de la demandante MARIA DEL CARMEN BONILLA HERNANDEZ el cual también resulta ilegible.

3.- Finalmente se advierte que la totalidad de los documentos anexos a la demanda no fueron debidamente digitalizado lo que dificulta la revisión de los mismo para poder dar lectura a estos con la finalidad de poder corroborar la información que esta contiene por lo que deberán ser nuevamente digitalizados garantizando su legibilidad y ser aportados nuevamente.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, de conformidad a lo explicado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **Dra. SARAY DE JESUS SAUMET SANTANDER**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.940.896 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional. No.357.971 del Honorable C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3e072d4a7d85b813b4e07b0178f7bafb305788f854117eb80a80eea8f34eeb**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>